

**S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 8**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 19 DE ENERO DE 2015**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del lunes diecinueve de enero de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número siete ordinaria, celebrada el jueves quince de enero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes diecinueve de enero de dos mil quince:

**I. 10/2014**

Incidente de cumplimiento sustituto de sentencia 10/2014, respecto de la dictada el trece de marzo de dos mil doce, por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de amparo 1256/2011, promovido por \*\*\*\*\*. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Se decreta el cumplimiento sustituto del fallo constitucional dictado en el juicio de amparo 1256/2011. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato a efecto de que abra y sustancie el incidente de daños y perjuicios. TERCERO. Ordénese al Juez Federal que informe a este Alto Tribunal periódicamente sobre el avance en la tramitación del incidente de daños y perjuicios.”*

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del asunto. Respecto de los antecedentes, narró que el trece de marzo de dos mil doce se dictó el amparo para los efectos de que la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de León, Guanajuato, levante el embargo practicado en la diligencia de cinco de agosto de dos mil diez en el juicio laboral de origen y, con esto, restituya al quejoso, tercero extraño a dicho juicio, en el goce de sus derechos de propiedad de los bienes muebles relacionados con el citado embargo. El veintiuno de noviembre de dos mil doce, la Junta responsable levantó el embargo de los bienes muebles y canceló las facturas expedidas, pues los bienes fueron adjudicados por el actor en el juicio laboral; asimismo, dejó

insubsistente la adjudicación. El veinte de diciembre de dos mil trece, la Junta informó que existía imposibilidad material para cumplir la sentencia de amparo, pues el actor del juicio laboral manifestó, en comparecencia, haber vendido los bienes embargados. Por auto de dieciséis de enero de dos mil catorce, el Juzgado de Distrito ordenó abrir incidente innominado y el treinta de junio de dicho año determinó que existía imposibilidad material para cumplir el amparo y, en consecuencia, remitió los autos al Tribunal Colegiado en turno. El veintiocho de agosto de dos mil catorce, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito se declaró incompetente para resolver y ordenó la remisión de los autos a esta Suprema Corte para que analice lo relativo al cumplimiento sustituto de la ejecutoria de amparo.

Indicó que el proyecto propone determinar la procedencia del cumplimiento sustituto del fallo constitucional mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso, así como devolver los autos al Juzgado de Distrito a efecto de que abra y sustancie el incidente respectivo, bajo los lineamientos que se precisan en la resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo, relativos, respectivamente, a la competencia y a la problemática jurídica a resolver, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna

Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo al estudio del asunto, en su parte atinente a las cuestiones previas, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno al considerando tercero, relativo al estudio del asunto, en su parte atinente al fondo.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra de la propuesta, pues el problema central se encuentra en el tercer efecto que se fija a la concesión del amparo, el cual ordena la devolución de la maquinaria embargada en el juicio laboral, ya que involucra dos aspectos: uno formal y otro material; el formal se cumplió cuando la Junta dictó un auto a través del cual ordenó la devolución de la maquinaria; el material no se ha cumplido debido a que la entrega no se ha producido. Ante ello, consideró que la imposibilidad no deriva del juicio de amparo, sino de ese aspecto material, el cual debiera resolverse en el procedimiento laboral y no

como efecto del juicio de amparo y, por ende, la ejecutoria de amparo debe estimarse como en vías de cumplimiento, por lo que deberían devolverse los autos al Juez de Distrito para que, en el ámbito de sus competencias, resuelva sobre la devolución material de los bienes. Adelantó que el criterio que se defina trascenderá al asunto de la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas que se analizará a continuación del presente.

El señor Ministro Pérez Dayán recapituló que al momento en que se efectuó el remate de los bienes embargados y adjudicados al actor en el juicio laboral, así como de la expedición de las facturas respectivas, aún no estaba admitida la demanda de amparo del tercero extraño al juicio, por lo que posteriormente le representó una dificultad a la Junta la devolución material de dichos bienes al quejoso amparado. Ante ello, resaltó que se debe determinar la posibilidad de que esos bienes vuelvan a la propiedad de quien le corresponde. Recordó que existió una denuncia penal, la cual fue archivada porque no se presentó a formular la querrela correspondiente el propietario de esos bienes, manifestando duda si debe realizarla el propietario o la Junta misma.

Respecto de la conclusión del proyecto, atinente a la determinación del cumplimiento sustituto vía pago de daños y perjuicios, resaltó que no se propone que el pago se realice por la autoridad responsable, sino que, una vez determinada la cantidad correspondiente, ésta obligue a su

devolución al actor en el juicio, quien recibió los bienes por adjudicación; aclaró que, de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley de Amparo, ese pago debe correr a cargo de la autoridad responsable, por lo que no estimó que el incidente de cumplimiento sustituto sea la instancia para que este Alto Tribunal ordene que se le obligue a una parte distinta a pagar daños y perjuicios, puesto que no abonaría a la efectividad del juicio de amparo, en razón de que el actor del juicio laboral seguiría insolvente, lo que implicaría que el quejoso sufriría las consecuencias del asunto. Consideró que el cumplimiento sustituto libera a la autoridad responsable del cumplimiento específico de la sentencia, a cambio del pago de daños y perjuicios que corren a su cuenta, de acuerdo con la voluntad de la Constitución y de la Ley de Amparo, por lo que externó duda respecto de asentar un precedente en el sentido de que el cumplimiento sustituto no es a cargo de la responsable, sino de una de las partes del juicio.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas puntualizó que el presente asunto guarda similitud con el siguiente, perteneciente a su ponencia. Compartió el sentido del proyecto en cuanto al cumplimiento sustituto, sin embargo, concordó con el señor Ministro Pérez Dayán en que se trata de un precedente importante, dados los casos frecuentes en la práctica forense.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena compartió los razonamientos del señor Ministro Pérez Dayán, puesto que

la autoridad responsable es la que debe cumplir sustitutamente la sentencia. Manifestó duda respecto de que, al momento de la actualización del valor monetario del mueble, se le exigiría la diferencia al actor del juicio natural. Finalmente, se pronunció en contra del proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó en favor del proyecto, agradeciendo la ampliación de antecedentes, respecto de los cuales recapituló que el actor obtuvo la razón en el juicio laboral y, en pago a sus prestaciones, se embargó al patrón una maquinaria, para lo cual se le adjudicó ese bien y lo vendió. Indicó que, intermedio a la ejecución, se presentaron diversos amparos por el patrón y el hijo, todos sobreseídos. Precisó que el dueño de la maquinaria se enteró de los hechos cuando requirió su devolución al patrón, pues éste la poseía por virtud de un arrendamiento; promovió un amparo como tercero extraño al juicio, siendo que su efecto principal es la devolución de sus bienes, cuyo cumplimiento es la materia del presente incidente. Diferenció el presente asunto del de la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas en que, en el segundo, no se consigue localizar el vehículo respectivo y, en el primero, existen adquirientes de buena fe, aclarando que, de acuerdo con algunas tesis, ello no implica un obstáculo para el cumplimiento de las sentencias de amparo.

Estimó que, por el efecto de este amparo de tercero extraño al juicio, el actor del juicio natural debe devolver el

bien a su propietario, sin perjuicio de que, evidentemente, busque el cumplimiento del laudo por parte del patrón y, sólo en caso de que no se localice la maquinaria de mérito, se declararía la imposibilidad de cumplimiento y, por ende, el cumplimiento sustituto. Consultó si la autoridad responsable realizó diversas diligencias para localizar al adquiriente de la maquinaria.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo contestó que de autos del juicio laboral se advierte que el actor manifestó haber puesto los bienes afuera de su casa y que los vendía conforme se iban interesando algunas personas, algunas de las cuales únicamente identificaba por apodos, sin saber su domicilio, razón por la cual se concluyó la imposibilidad de recuperar los bienes. Adelantó que no tendría inconveniente en agregar el texto de esta acta al proyecto. Indicó que la problemática de marras es frecuente en los amparos por terceros extraños al juicio, en los cuales, inclusive, se simplifica el cumplimiento porque se trata de bienes inmuebles. Precisó que la tesis que señaló la señora Ministra Luna Ramos refiere a que el cumplimiento de las sentencias de amparo es de orden público, por encima de cualquier interés particular. Ante estas circunstancias, estimó que la única manera de dar cumplimiento de la sentencia de amparo es restituirle el valor de los bienes al quejoso, para lo cual es claramente procedente el cumplimiento sustituto, siendo necesario que se involucre la conducta de algún particular, puesto que, de lo contrario, se estaría convalidando una serie de actuaciones nulas.

En cuanto a lo expresado por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en el proyecto no se propone una actualización en el valor de los bienes, sino solamente la determinación de su valor en el momento en que fueron embargados, porque se trata de máquinas que, por el contrario, con el uso y paso del tiempo se van depreciando.

El señor Ministro Pérez Dayán consideró que la solución propuesta en el proyecto busca el restablecimiento del orden jurídico, sin embargo, la relación jurídica en el cumplimiento de una sentencia se da con la autoridad responsable, sin vincular a los particulares. Por lo que ve a lo expuesto por los señores Ministros ponente Pardo Rebolledo y Luna Ramos, estimó que la complejidad normativa del juicio de amparo no puede reducirse a un cumplimiento sustituto para autorizar a la junta a que, en lugar de pagar, busque la manera de cobrarle al particular el bien materia de la controversia.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se reiteró en favor del proyecto, enunciando que se trata de un asunto interesante y complejo porque un particular tendrá que pagar los daños y perjuicios, siendo que la autoridad responsable tendrá que hacerse cargo de la situación.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena señaló que, en caso de que se acepte que el particular es el responsable en cumplir la sentencia, y siguiendo los precedentes de esta Suprema Corte, debería actualizarse el valor del bien, pues si se va a anular lo actuado a partir del embargo, se debe

dar valor presente al valor que existió a partir de la afectación. Expresó duda sobre si la venta del bien fue por un valor menor al de su valor comercial, respecto de lo cual el particular tendría que aportar una suma adicional a lo obtenido de su parte. Por eso, consideró que la solución se aleja al sentido del amparo en cuanto a la valoración y la obligación de cumplimiento sustituto, pues se vincula a éste a un particular distinto a la autoridad responsable.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó a favor del proyecto, pues prevé una solución realista a un problema fáctico, con miras a generar el mayor beneficio de la sentencia de amparo. Recordó que la discusión es similar al debate sobre los cumplimientos sustitutos derivados de una expropiación y su posterior imposibilidad de restituir al quejoso, en la cual se argumentaba que este tipo de cumplimientos vulneraba la majestad de las sentencias de amparo porque las convertían en un tema de pesos y centavos, y que llevó al Constituyente a establecer una salida real a las sentencias de amparo que, en caso de cumplirse, generarían a la sociedad mayores perjuicios que el particular en cuanto a sus beneficios. En el caso, consideró que se justifica el cumplimiento sustituto ante la incertidumbre de quién o quiénes poseen la maquinaria de mérito, además de que no se genera un problema al vincular a un particular al cumplimiento de la sentencia de amparo, pues conforme a la tesis de referencia, es connatural a estas sentencias que se indique a un particular que realice o se abstenga de hacer algo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se pronunció en favor del proyecto, externando preocupación en relación con la solvencia del particular, lo cual pondría en riesgo el reintegro del dinero al quejoso. En cuanto a lo indicado por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, estimó que sería conveniente determinar si se fijará el valor del bien cuando se realizó el embargo o el valor otorgado por peritos resultante de sus características, porque pudiese resultar que existe una diferencia considerable. Por último, precisó que el avalúo pericial no debe regirse por el Código Federal de Procedimientos Civiles, sino por la Ley de Amparo.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó a favor de la propuesta, considerando que, dentro de la cadena de hechos, el único que evidentemente tiene responsabilidad es el patrón, dado que puso a disposición bienes que no eran de su propiedad. Advirtió que sería difícil restituir una maquinaria que data del año dos mil diez, pues es una repuntadora, es decir, de uso fuerte y, consecuentemente, lo correcto sería actualizar su valor para retribuir a su legítimo propietario. Subrayó que habría que ponderar el ir primero en contra del patrón, quien indebidamente puso una maquinaria que no era de su propiedad a disposición, lo cual generó la sucesión de actos materia de estudio.

El señor Ministro Silva Meza se pronunció de acuerdo con la propuesta, recordando que ha sido criterio reiterado de este Alto Tribunal que, para efecto de la determinación

del monto a pagar con concepto de daños y perjuicios como cumplimiento sustituto, se debe tomar en cuenta el valor comercial del bien en la fecha del acto afectatorio, sin despreciar el valor de la actualización.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo, respecto del señalamiento del señor Ministro Franco González Salas, indicó no tener el dato alusivo a si el patrón señaló esos bienes para el embargo o fue la Junta quien lo hizo, para efecto de establecer alguna responsabilidad al patrón; sin embargo, no lo consideró pertinente, pues la obligación del patrón, por sentencia ejecutoriada de la Junta, es pagar al trabajador sus prestaciones y, en este caso, al determinar que éste pague al quejoso lo recibido por virtud del juicio natural, se revive la obligación del patrón de cumplir el laudo dictado. Aclaró que el proyecto no procura perjudicar al trabajador, sino que, por la sucesión de eventos y actuaciones judiciales, se llega a la conclusión de que él, como adjudicatario, tiene que responder de los bienes vendidos. Por lo que ve a la inquietud del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, indicó que en la página treinta y tres de la propuesta se prevé que se determinará exclusivamente el valor comercial de las máquinas conforme con la fecha del embargo, pudiendo la Junta pedirle a los peritos las aclaraciones respecto de las circunstancias que pudieran influir en la fijación del valor comercial.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena precisó que su duda gira en torno a que, si el avalúo resultare mayor al valor de la venta, el particular deberá pagar la diferencia.

El señor Ministro Pérez Dayán expresó estar de acuerdo en la procedencia del cumplimiento sustituto, pero no en que deba recaer en alguien distinto a la autoridad responsable, por lo que votaría en favor del proyecto y en contra de las consideraciones.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se pronunció de acuerdo con el proyecto, siendo que la responsable, en última instancia, repetiría en contra de la persona que resulte beneficiada.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo puntualizó que se adjudicaron los bienes sobre un porcentaje de su valor, aproximadamente dos terceras partes, por lo que evidentemente habrá una diferencia entre el valor comercial y el precio por el que el trabajador los vendió, en la inteligencia de que, aun cubriendo la cantidad que se fije, podrá hacer efectivo el laudo al patrón. Recalcó que la propuesta procura el cumplimiento de la sentencia de amparo, más allá de las vicisitudes que se presenten en la práctica.

La señora Ministra Luna Ramos apuntó que el involucrar al patrón implicaría una litis ajena al cumplimiento del amparo, incluso podrían configurarse cuestiones de carácter penal. Asimismo, estimó que lo conducente se

ajustará al análisis que se efectúe en el incidente de daños y perjuicios.

El señor Ministro Silva Meza consideró que el proyecto da solución al dejar abierta la determinación por parte de los peritos.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena indicó que no es relevante el que un bien se aprecie o deprecie con el transcurso del tiempo, pues una vez fijado el monto líquido del cumplimiento sustituto, la actualización tratará de preservar el valor de esa cantidad.

La señora Ministra Luna Ramos concordó en que se trata de traer el bien al valor actual.

El señor Ministro Pérez Dayán prefirió votar en contra, pues no es el objetivo del amparo el buscar quién pagará.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando tercero, relativo al estudio del asunto, en su parte atinente al fondo, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos con salvedades por lo que ve a la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles en el peritaje correspondiente, Franco González Salas con reservas en cuanto a los efectos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades por lo que ve a la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles en el peritaje correspondiente, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas y

Presidente Aguilar Morales con salvedades por lo que ve a la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles en el peritaje correspondiente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con precisiones y Pérez Dayán votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales decretó un receso a las doce horas con cuarenta y cinco minutos y reanudó la sesión a las trece horas con cinco minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**II. 579/2014**

Incidente de inejecución de sentencia 579/2014, respecto de la dictada el dos de abril de dos mil doce, por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo 1455/2011-III, promovido por \*\*\*\*\* . En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Se decreta el cumplimiento sustituto del fallo constitucional dictado en el juicio de amparo 1455/2011-III. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, a efecto de que*

*abra y sustancie el incidente de daños y perjuicios. TERCERO. Ordénese al Juez Federal que informe a este Alto Tribunal periódicamente sobre el avance en la tramitación del incidente de daños y perjuicios.”*

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas realizó la presentación del asunto. En cuanto a los antecedentes, relató que el amparo se otorgó para que el juez civil responsable dejara insubsistente el embargo trabado en contra del automóvil de la peticionaria de garantías, tercera extraña a juicio, la cual acreditó que era de su propiedad, así como las consecuencias del mismo y, con plenitud de jurisdicción, continuara el procedimiento de ejecución de sentencia en el juicio ejecutivo mercantil. La responsable manifestó imposibilidad en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, en virtud de que el adjudicatario del automóvil lo había vendido y, a pesar de los oficios girados a diversas autoridades, no se localizó el automotor.

Señaló que el proyecto propone disponer de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, ya sea a través de convenio acordado por las partes o mediante el pago del importe del valor comercial que tenía el vehículo en el momento del embargo. Aclaró que este asunto guarda relación con el recientemente fallado.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando primero, relativo a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez

Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno al considerando segundo, relativo al estudio de fondo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo indicó que, al tratarse de un incidente de inejecución de sentencia y no de uno de cumplimiento sustituto, de acuerdo con la tesis que sustenta que el incidente debe quedar sin materia al proceder el cumplimiento sustituto, sugirió agregar un punto resolutivo cuarto que enuncie:

*“CUARTO. Se declara sin materia el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere.”*

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas modificó el proyecto con la sugerencia realizada, así como para ajustar la argumentación a la del asunto anterior.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales propuso la ratificación de las votaciones emitidas en el asunto anterior, lo cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente

Aguilar Morales. Por tanto, la votación definitiva quedará en los siguientes términos:

Sometida a votación la propuesta modificada del considerando segundo, relativo al estudio de fondo, se aprobó en votación económica por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos con salvedades por lo que ve a la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles en el peritaje correspondiente, Franco González Salas con reservas en cuanto a los efectos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades por lo que ve a la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles en el peritaje correspondiente, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales con salvedades por lo que ve a la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles en el peritaje correspondiente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con precisiones y Pérez Dayán votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**III. 462/2013**

Incidente de inejecución de sentencia 462/2013, respecto de la dictada el veinte de mayo de dos mil cinco, por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, en el juicio de amparo 286/2004-III, promovido por \*\*\*\*\* , albacea de la sucesión a bienes de \*\*\*\*\* . En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Es infundado el incidente de falta de personalidad promovido por \*\*\*\*\* , albacea de la sucesión de \*\*\*\*\* , en términos del considerando segundo de esta ejecutoria. SEGUNDO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. TERCERO. Se declara insubsistente la resolución dictada por el Juez Octavo de Distrito con residencia en Tijuana, Baja California el dieciséis de febrero de dos mil once, en el incidente de cumplimiento sustituto a través del pago de daños y perjuicios, precisada en el último considerando de esta ejecutoria. CUARTO. Remítanse los autos del juicio de amparo al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Baja California para que se pronuncie en relación al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, en términos de lo que se precisa en el último considerando de este fallo.”*

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas solicitó el retiro del asunto, en virtud de que existen diversos recursos e impedimentos pendientes de resolución.

A propuesta del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el Tribunal Pleno acordó retirar el asunto de la lista.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales levantó la sesión a las trece horas con quince minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la sesión privada, una vez que se desalojara el salón, así como a la sesión pública ordinaria que se celebrará el martes veinte de enero de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.